

ACUERDO 04 del 25 de junio de 2010

Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Especial de Solidaridad

El Consejo de Administración de COUNILLANOS en sesión ordinaria del 25 de junio de 2010 y en uso de las facultades estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la solidaridad es uno de los principios esenciales del cooperativismo.

Que se hace necesario fijar políticas que garanticen la optimización en el manejo de recursos del fondo de solidaridad.

Que es necesario crear, mejorar y actualizar el reglamento de solidaridad amparados en el siguiente marco estatutario aprobado en asamblea ordinaria realizada el 23 de febrero de 2008: el artículo 7, literal d, que establece beneficio de solidaridad y ayuda mutua; el artículo 11 que fija los objetivos y establece los fondos especiales de auxilio y solidaridad; el artículo 54, literal c, mediante el cual se establece que por lo menos el 10% de los excedentes del ejercicio se destinen para mantener el fondo de solidaridad de la cooperativa; el artículo 78 numeral 22; y el artículo 98. el Consejo de Administración puede crear y nombrar comités especiales y señalarle funciones.

Que el Consejo de Administración creó un comité de solidaridad el 27 de abril de 1998, cuyo reglamento es indispensable actualizar y mejorar permanentemente.

ACUERDA

Artículo 1. Definición

- a. **Solidaridad:** Es el sentimiento de unidad basado en metas o intereses comunes. Asimismo, se refiere a los lazos sociales que unen a los miembros de una comunidad entre sí.
- b. **Calamidad:** Es la desgracia, adversidad o infortunio que afecta a una o varias personas

Artículo 2. Carácter

El Comité de Solidaridad es un organismo de carácter asesor nombrado por el Consejo de Administración, que tiene bajo su responsabilidad la administración y ejecución de los recursos del fondo con transparencia y equidad.

Artículo 3. Alcance

Los auxilios del Fondo de Solidaridad cubren a todos los asociados y al grupo dependiente económicamente de éste: cónyuge, hijos menores de 22 años o con limitaciones físicas o mentales, y padres en caso de fallecimiento y calamidad.

Artículo 4. Objetivos

1. Brindar apoyo económico a los asociados cuando haya ocurrencia de un evento inesperado.
2. Fomentar entre los asociados la cultura solidaria.

Artículo 5. Conformación

El Comité de Solidaridad estará conformado por tres (3) miembros del Consejo de Administración, nombrados por el mismo y cuyo ejercicio de funciones coincide con su designación como miembro del Consejo de Administración.

Artículo 6. Funciones del Comité

- a. Estudiar, aprobar o negar las solicitudes que presenten los asociados para acceder a cualquiera de los auxilios establecidos en el presente reglamento.
- b. Controlar la ejecución presupuestal del Fondo de Solidaridad.
- c. Elaborar junto con la gerencia el proyecto de presupuesto del Fondo de Solidaridad y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación. Asimismo, presentar cuando considere necesario ajustes o modificaciones pertinentes del mismo.
- d. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación el reglamento de servicios del Fondo de Solidaridad.
- e. Proponer al Consejo de Administración políticas y estrategias para el desarrollo del principio de solidaridad.

Artículo 7. Periodicidad de reuniones

El comité del Fondo de Solidaridad se reunirá dentro de los ocho (8) días hábiles a su elección, con el objeto de nombrar el presidente y el secretario del mismo. Posteriormente, el Comité deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias especiales lo ameriten.

Parágrafo 1. Las citaciones extraordinarias serán convocadas a solicitud del presidente o al menos por dos (2) de sus miembros.

Parágrafo 2. El Comité del Fondo de Solidaridad levantará actas de cada una de las sesiones realizadas.

Artículo 8. Patrimonio

El patrimonio del Fondo de Solidaridad estará constituido por los siguientes recursos:

- a. Con mínimo el 10% aprobados de los excedentes cooperativos liquidados en cada ejercicio contable, según lo dispuesto en el artículo 54, literal c, de los estatutos.
- b. Aportes extraordinarios que le asigne la Asamblea General.
- c. Aportes y donaciones de instituciones jurídicas y de personas naturales.
- d. Aportes mensuales de cada asociado, según determinación de la Asamblea General

Artículo 9.

El Fondo de Solidaridad pertenece a COUNILLANOS y por consiguiente es irrepartible. El asociado que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar cuotas de auxilios del fondo o devolución de las cuotas mensuales aportadas.

Artículo 10. De los auxilios del Fondo de Solidaridad

El Fondo de Solidaridad otorgará auxilios en dinero en los siguientes casos:

- a. Fallecimiento del asociado o algún miembro del grupo familiar dependiente económicamente según lo estipulado en el artículo 3 del presente reglamento.
- b. En caso de calamidad doméstica debidamente documentada y demostrada.
- c. Invalidez parcial o permanente del asociado.
- d. Auxilios en la adquisición de pólizas de vida, vida aportes y de planes exequiales.

Artículo 11.

Para presentar solicitudes para acceder a los auxilios del Fondo de Solidaridad estipulados en el presente reglamento, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener por lo menos tres (3) meses de antigüedad como asociado de la Cooperativa.

- b. Estar al día con todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- c. Adjuntar los documentos y pruebas que acrediten el derecho de auxilio, conforme lo estipulado en el presente reglamento.
- d. Facilitar las visitas, que a juicio del Comité sean necesarias para la comprobación de los hechos. La negativa por parte del asociado de este requisito implicará el desistimiento del asociado a la solicitud.

Artículo 12.

En caso de fallecimiento del asociado se reconocerá dos (2) salarios Mínimo Mensual Legal Vigente a los beneficiarios que en vida este haya indicado o a los deudos que establecen las leyes colombianas como beneficiarios, previa la presentación de copia del Acta de defunción.

Artículo 13.

En caso del fallecimiento del cónyuge o compañero o compañera permanente del asociado, se le reconocerá a este un auxilio equivalente a un (1) salario Mínimo Mensual Legal Vigente, previa la presentación de los siguientes documentos: Copia del Acta de defunción, registro civil de matrimonio o certificado de EPS salud o pensiones en donde conste ser beneficiario como cónyuge o compañero(a) permanente o declaración extra juicio juramentada de la convivencia de dos (2) o más años.

Artículo 14.

En caso del fallecimiento de un hijo del asociado, se le reconocerá a este un auxilio equivalente a un (1) salario Mínimo Mensual Legal Vigente, previa la presentación de los siguientes documentos: Copia del Acta de defunción y registro civil de nacimiento.

Artículo 15.

En caso del fallecimiento de los padres del asociado, se le reconocerá a este un auxilio equivalente a un (1) salario Mínimo Mensual Legal Vigente, previa la presentación de los siguientes documentos: Copia del Acta de defunción y registro de parentesco.

Artículo 16.

En caso de calamidad doméstica plenamente comprobada, a juicio del Comité de Solidaridad, se le otorgará al asociado un auxilio hasta el equivalente a tres (3) salarios Mínimo Mensual Legal Vigente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. En caso de incendio de la casa de habitación, presentar certificado del Cuerpo de Bombero o autoridad competente.
- c. En caso de destrucción total o parcial de la vivienda por fenómenos naturales (vendaval, terremotos o inundaciones), presentar certificado de la autoridad competente.
- d. Enfermedades que requieren tratamientos o drogas costosas que no son cubiertas por el POS, allegar certificado médico y de la EPS.

Parágrafo. Se considera calamidad doméstica cuando se produce un evento inesperado que afecta considerablemente el patrimonio familiar del asociado.

Artículo 17.

En caso de invalidez parcial o permanente del asociado, se le otorgará un auxilio hasta tres (3) salarios Mínimo Mensual Legal Vigente a juicio del Comité, previa la presentación de certificación médica.

Artículo 18.

El Comité de Solidaridad otorgará un auxilio correspondiente al 10% del valor de póliza para los asociados que adquieran seguro de vida y seguros de planes exequiales, y para todos los asociados un auxilios del 100% de la póliza del seguro de vida aportes.

Parágrafo. El gerente, previo el aval del Consejo de Administración, girará el valor correspondiente a la entidad aseguradora.

Artículo 19.

Cada asociado podrá reclamar sólo un auxilio al año, a excepción de los casos contemplados en los artículos 13, 14 y 15 del presente reglamento.

Artículo 20.

El derecho a solicitar y reclamar los auxilios contemplados en este acuerdo prescribe en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ocurrencia siniestro o calamidad.

Artículo 21.

En caso de pérdidas en el balance general de COUNILLANOS y previo acuerdo de la Asamblea General se podrá disponer de los dineros del fondo de solidaridad para evitar perjuicios económicos. Las cantidades extraídas del fondo de solidaridad serán reintegradas en los términos que acuerde la Asamblea.

Artículo 22.

El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Villavicencio a los veinticinco (25) días del mes junio de 2010.

LUZ MILA QUIÑONES MÉNDEZ
Presidente

MARTHA CECILIA ORTIZ CLAVIJO
Secretaria